



CONSULADO GENERAL  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y  
HABANA

Se expone  
mera copia  
esta escritura  
clia de su  
garnición

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

1

Numero doscientos diez y nueve.  
Poder.

Se expidió por  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento

En la ciudad de la Haba-  
 na a dos de Abril de mil novecien-  
 tos, ante mí Don Juan Potous y  
 Martínez Vice-Consul de España  
 en esta Residencia comparece Don  
Julián Gonzalez y Mendoza, na-  
 tural de Zubano provincia de  
Alava, vecino de esta ciudad, mayor  
 de edad, casado, inscrito en este Con-  
 sulado General, bajo el numero mil  
 novecientos cincuenta y nueve, con  
 cédula de nacionalidad de cuarta  
 clase del año actual.

Asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles  
 teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta  
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, em-  
 plido, amplio, especial y tan bastante  
 como por derecho se requiera y se re-  
 quisare a Don Sufriano del

Río y Sarguez, mayor de edad y  
vecino de Madrid para que en  
nombre del empadronado pueda  
presentar y recoger documentos,  
reclamar firmas, instancias, recursos,  
liquidaciones nominales y nominellas  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente como Sargento  
Retirado de la Guardia Civil según Real  
orden de concesión por la Dignidad  
de la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar o los que  
le señale otra disposición posterior como  
rectificación de la primera Real orden  
o señalamiento definitivo, facultan-  
dole también para que gestione la  
evolución de las cantidades que  
el otorgante entregó para la fun-  
dación del Montepío de la Guardia  
Civil, que no llegó a establecerse, a  
cuyo fin le nombra su representante

te con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Tredecimación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda o Ministerios, o cualquier otra Oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante

y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si se ratifica el pri-  
mero y firman todos.

De conocer al compa-  
reciente de constarse su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice Con-  
sul doy fe:

Julian Gonzalez  
Mendoza

Antonio Diaz

Alvarado

Ante mi  
Juan Torres

De ser  
primero  
de esta  
el dia de  
garnison  
1800



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos veinte.

Poder

En la ciudad de la Habana  
a dos de Abril de mil  
ovecientos ante mi Don Juan  
Potous y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia,  
comparece Don Juan Uceda  
Fernandez, natural de San  
vicino de esta ciudad con residencia  
en la Calle de Mercaderes numero  
cuatro mayor de edad, soltero pen  
sionista de Cruz.

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su otor  
gamiento.  
Potous

Asegura hallarse en el ple  
no goce de sus derechos civiles tenien  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escri  
tura de mandato y dice.

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas  
tante como por derecho se requiera y  
sea necesario, a Don Primitivo  
y Don Bernardo Gonzalez  
y Fernandez ya Don Juan

Gomez y Bernaldez, mayores  
de edad y vecinos de Madrid, para  
que en nombre del compareciente,  
puedan los tres y cada uno de ellos  
con la cualidad de insolidum jun-  
tos o separadamente con entera in-  
dependencia, presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, re-  
cursos liquidaciones, nominas y no-  
minillas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden y le co-  
rrespondan mensualmente al otorgan-  
te por los sueldos que debe recibir  
como Pensionista de Cruz segun Real  
orden de fecha veintitres de Agosto  
de mil ochocientos setenta y cinco,  
por la Pagaduria de la Junta  
de Clases Pasivas asi como en la  
Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar segun dispone la  
Real orden correspondiente, o los que  
le señale otra disposicion posterior como  
rectificacion de la primera Real orden

o señalamiento definitivo, a cuyo fin  
 les nombra sus representantes con tal  
 objeto, y les autoriza para que presen-  
 ten reclamaciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades y firmen cuantos  
 documentos sean necesarios para lle-  
 var cumplidamente este mandato, tan-  
 to en la Ordenacion de Pagos como  
 en la Pagaduria Contaduria a que  
 correspondan, Ministerios o cualquier  
 otra oficina del Estado, sin limitacion  
 con facultad de ratificar, rectificar y  
 sustituir en casos necesarios, revocan-  
 do las sustituciones.

Y a la firmosa de lo  
 expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testi-  
 gos de conocimiento por no conocer  
 yo el Vice Consul al compareciente  
Don Fernando Diaz Mircher  
 y Don Juan Gonzalez y Ferrandez  
 quienes lo identifican y me aseguran  
 que el otorgante es el mismo que se titu-  
 la en la presente escritura a presen-



cia de los testigos instrumentales  
Don Antonio Diaz Fernandez y  
Don Francisco Guerrero, Illán,  
todos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica el primero y fir-  
man todos, dando fe yo el Vice Consul  
de cuanto el presente contiene.

Juan Ureola

Fernando Diaz

*[Signature]*

Permitido para la

Antonio Diaz

*[Signature]*

Ante mi

*[Signature]*  
Juan Ureola

Se expone  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
garnicion  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número doscientos veintinueve

Poder

En la ciudad de la Habana a tres de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Bricio Caranís y Valle de Par natural de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante, inscrito en este Consulado General bajo el número mil novecientos sesenta y uno, con cédula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*Potous*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernar do Gonzalez y Ferrandez y a Don Juan Gomez Ber naldes, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los tres, y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, formular instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades

y en cualquier oficina del Estado, así como no-  
minas, nominillas y liquidaciones, y para que  
haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener  
de quien corresponda el pago de las cantidades que el  
Gobierno Español quedó adeudándole, si cuyo fin les nom-  
bra sus representantes con tal objeto y les autoriza para  
que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas  
o las escrituras públicas con las solemnidades de dere-  
cho, concediéndoles al efecto este poder, sin limitación  
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios revocando sustituciones. \_\_\_\_\_

En la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

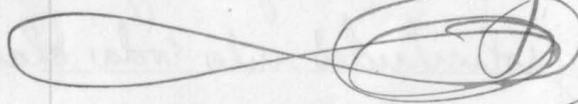
Así lo otorga siendo testigos, Don Octavio Malvech  
y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de esta  
vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul  
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí  
se ratifican el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

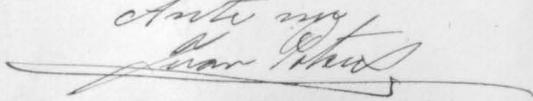
De conocer al compareciente, de constarnos su ocupa-  
ción y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el  
Vice Consul doy fe = n = o = tachado = no vale = doy fe. \_\_\_\_\_

Octavio Malvech

Misobramis



Melchor Valls







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Se exp  
mera copy  
esta escrit  
el dia de  
garnier  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos veintidos

Poder

En la ciudad de la Habana  
 a tres de Abril de mil no-  
 vecientos ante mi Don Juan Polons  
 y Martinez Vice Consul de España  
 en esta Residencia, comparece Don  
Bautista Pla y Rosca natural  
 de Turis, provincia de Castellon,  
 de la Plana, vecino de la Cabaña del  
 Cerro numero cuatrocientos setenta  
 y cuatro en esta ciudad, mayor de  
 edad soltero e inutilizado en cam-  
 pana.

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura  
 el dia de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles teniendo  
 lo a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura  
 de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
 cumplido, amplio, especial y tan bas-  
 tante como por derecho se requiera  
 y sea necesario a Don Primitivo  
 y Don Bernardo Gonzalez y Fer-

mandar y á Don Juan Gomez  
Bernaldez, mayores de edad y  
vecinos de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente puedan lo tres  
y cada uno de ellos con la calidad de  
insolidum juntos ó separadamente  
con entera independencia, presentar y  
recoger documentos, reclamar, firmar  
instancias, recursos, liquidaciones, nom-  
nas y nominillas, percibir y hacer efec-  
tuas las cantidades que se adeuden y  
le correspondan mensualmente al otor-  
gante por los sueldos que debe reci-  
bir como inutilizado en campaña,  
según Real orden de fecha dos de  
Octubre de mil ochocientos noventa  
y tres, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas así como  
en la Dependencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados y no per-  
cibidos por Ultramar según dis-  
pone la Real orden correspondien-  
te ó las que le señale otra disposición  
posterior como rectificación de la

primera Real orden o señalamien-  
to definitivo; a cuyo fin les nom-  
bra sus representantes con tal objeto y  
les autoriza para que presenten recla-  
maciones y solicitudes ante toda  
clase de Autoridades y firmen cuan-  
tos documentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagaduría Contaduría  
a que corresponda, Ministerios ó  
cualquier otra oficina del Estado, sin  
limitación, con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

Y a la firma de lo ex-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo  
yo el Vice-Consul al compareciente  
lo identifican los testigos de conocimien-  
to que a la vez lo son instrumentales  
Don Fernando Díaz Minchero  
y Don Fermín González y Fernan-  
dez ambos mayores de edad y de este

recuidados, quienes me aseguran que  
el compareciente es el mismo que se  
titula en la presente escritura.

Leído este documento por mí  
el Vice Consul al otorgante y testo-  
gos que renunciaron a hacerlo por  
sí, se ratifica el primero y firman  
todos, menos el otorgante que ma-  
nifesta no saber y a su ruego lo  
hace Don Octavio Malvelly y Ga-  
lup, dando fe yo el Vice Consul de  
cuanto el presente contiene.

A ruego de Don Ban-  
tista Plá y Fosca por  
no saber firmar,

Fernando Diaz Octavio Malvelly

Fernando Diaz

Ante mí  
Don Plá

Se exp  
mera cop  
sta escrit  
el día de  
garrimint  
Fol

Con esta fe  
expidió  
afica al  
Habana

M  
J



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número doscientos veintitrés

Poder.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan

De expidió por Potous y Martinez, Vice. Consul de España en mera copia de esta Residencia comparece Don Francisco Fernandez esta escritura Perez, natural de Suarca, provincia de Oviedo, vecino de el día de su otorgar esta ciudad, viudo, mayor de edad, del comercio.

garrimiento. Potous asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Con esta fecha se expidió segunda copia al otorgante

Habana 23 Enero 1906

M. J. de

Que da y confiere poder, cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda:

Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálicos, frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Segundo: Pagar todas las cargas y contribuciones

nes á que se hallen afectos los bienes del otorgante reco-  
giendo los resguardos que crea necesarios. \_\_\_\_\_

Tercero: Transigir todos los créditos acciones y de-  
chos activos y pasivos que tiene el otorgante ó le qua en lo  
sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiéndole  
su decisión al juicio de árbitros ó de amigables com-  
promisores y tercero en caso de discordia, comprometiéndole  
á estar y pasar por el laudo que pronuncien. \_\_\_\_\_

Cuarto: Condonar á los deudores dignos de  
ello todo ó parte de sus créditos y les conceda espere  
para pagarlos. \_\_\_\_\_

Quinto: Asistir á toda clase de Juntas, emi-  
tir su voto como le pareciere, aprobar cuanto en ellas se haga ó  
protestar, reservándose su derecho para recurrir á quien proceda.

Sexto: Admitir en pago de deudas toda clase de bie-  
nes, muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en tabaco  
ó por el que convenga y con las condiciones que estime.

Septimo: Vender, absolutamente ó con pacto  
de la ley comisorria, adición en día ó retracto cualesquier  
ra finca rústica ó urbana que posea en la actualidad y  
adquiera en lo sucesivo, así como los créditos valores ó  
efectos públicos por el precio que considere más ventajo-  
so que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones  
que estime convenientes. \_\_\_\_\_

Octavo: Tomar posesión corporal, ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan

Noveno: Promover en los juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad

Décimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria

Undécimo: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos



providencias, autos y sentencias, consienta lo favora  
ble y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é  
interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad  
y de casación y demás que procedan, siguiendo los  
pleitos en todas sus instancias hasta su termina  
ción, practicando cuantas diligencias haria el  
otorgante siendo presente, y \_\_\_\_\_

Quodécimo: Sustituir en todo ó en parte  
este poder, ratificar, rectificar y revocar sustituir

\_\_\_\_\_ Y a la firmara de lo expuesto se obliga según deves

\_\_\_\_\_ Así lo otorga siendo testigos Don Anto  
nio Dias Fernandez y Don Francisco Guero  
ro Illaín ambos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepción para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mí el Vice-  
Consul al otorgante y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firma todo

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente, de constar  
me su ocupación y vecindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-Consul doy fé: ma  
yor = enmendado = vale = Doy fé. \_\_\_\_\_

Francisco Fernandez

Antonio Diaz

[Firma]

Antonio  
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

... lo favor  
... plique e  
... nulidad  
... quiendo lo  
... termina  
... haria el

... ó en parte  
... substitut  
... según deere  
Don Anto  
... cisco Guero  
... mayores de

... el Gice  
... nciaron a  
... firmaw todo  
... de constar  
... e cuanto e  
... loy fé : ma

...industrial, con el fin de que  
...de fuerza, de utilidad  
...que procedan, siguiendo  
...hasta su término  
...deligencia han de  
...y  
...substituir en todo o en parte  
...y renovar sus libros  
...se obliga según lo  
...segundo testigos Don Juan  
...y Don Francisco de  
...de edad secular, mayor de  
...para todo.

...este documento por mí el  
...testigos que renunciaron  
...el primero y firmante  
...de comparecencia, de cuenta  
...y de cuenta  
...el Vice Conde de...  
...esta... de...

Don Juan de los Rios  
[Signature]

*[Faint handwritten text on the left edge of the page, including words like "sunt", "quod", "et", "in"]*

*[Faint handwritten text in the upper left quadrant]*

*[Faint handwritten text in the lower left quadrant]*

*[Main body of extremely faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
RICO  
HABANA

Se expi  
primera cop  
de esta escrit  
el dia de su  
garniento  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número doscientos veinticuatro.

Sustitución de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Francisco Fernandez Perez, natural de Suarica provincia de Oviedo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, viudo y del comercio.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

J. Potos

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitución de poder y mandato y dice:

Que concurre a este acto como apoderado de Don Ramón Gonzalez y Fernandez y de Don Cirilo Sereña y Guerra, justificando tal carácter con la exhibición de dos testimonios de escrituras de mandato otorgadas respectivamente por dichos Señores en cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante los Notarios Públicos de esta ciudad Don Manuel Fornari del Co. mal y cuyas escrituras señaladas con los números trescientos cuarenta y siete y quinientos setenta y ocho, se concede al Señor Fernandez la fa-

cultad de sustituir en todo ó en parte los poderes que se le daban.

Que en tal virtud, da y confiere poder, amplio, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de los citados Don Ramon Fernandez y Gonzalez y Don Cirilo Slerena y Guerra, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nombrillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiere el pago de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los repetidos Don Ramon Fernandez y Don Cirilo Slerena, si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndole al efecto este poder sin limitación alguna.

Y á la firmeza de lo expuesto

Se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constar me, su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. = OS = S = S = tachado no vale = en = entre lineas vale = Doy fe

Fran<sup>co</sup> Fernandez

Antonio Diaz

Ante mi

Juan Tolosa



CONSULADO GENERAL DE ES

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO R

HABANA

Se expidió  
una copia  
de esta escritura  
el día de su otorgamiento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Numero doscientos veinticinco

Poder

En la ciudad de la Habana  
á cuatro de Abril de mil nove-

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

Poder

cientos ante mi Don Juan  
Potous y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia, con  
parice Don Francisco Alvarez  
Ordóñez, natural de Oriedo, vecino  
de esta ciudad, mayor edad casado  
Pensionista de Cruz.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Primitivo y Don  
Bernardo Gonzalez y Fernandez  
y a Don Juan Gomez y Ber-  
naldes, mayores de edad y vecinos  
de Madrid para que en nombre del

comparativamente puedan los tres y  
cada uno de ellos con la cualidad  
de involuntum juntos ó separada-  
mente con entera independencia,  
presentar y recoger documentos fir-  
mas, instancias, recursos, liquidaciones,  
nombradas y nominillas, percibir y ha-  
cer efectivas las cantidades que se  
deben y le correspondan al otorgante  
mensualmente por los sueldos que debe  
recibir como Pensionista de Cruz  
segun Real orden de fecha veintitres de  
Agosto de mil ochocientos setenta  
y cinco, por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas, así como en la De-  
pendencia encargada de abonar los  
haberés devengados y no percibidos  
por Ultramar segun dispone la Real  
orden correspondiente, ó los que le señalen  
ó otra disposición posterior, como re-  
tificación de la primera Real orden  
ó señalamiento definitivo: á cuyo fin  
les nombra sus representantes con tal  
objeto. Y les autoriza para que presen-

ten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir, en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul, al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don Fernando Diaz Miralero y Don Fermín González y Fernández ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en la presente escritura.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y tes-  
tigos que renunciaron al derecho que  
tienen de hacerlo por si, se ratifica  
el primero y firman todos, dando  
fe yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene.

Fernando Diaz

Francisco Alvarez

Simón Baral

Ante mi  
Juan P. [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió y  
mera copia  
esta escritura  
dia de su ot  
garrizto.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Número doscientos veintidós

Revocación de poder y Mandato.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril  
de mil novecientos, ante mi Don Juan Pons y Mar-  
tinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, com-  
parece Dona Mercedes Branly y Alzola - Mora  
led natural y vecina de la Habana, mayor de edad  
soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Juan Pons y Martinez

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura  
de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día diez y seis de Marzo del  
año actual y bajo el número de orden ciento  
seventa y siete, ante mi el Vice-Consul de  
España en esta Residencia, otorgó una escri-  
tura de mandato a favor de los señores Don  
Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fer-  
nandes y Don Juan Gomez Bernaldes, ma-  
yores de edad y vecinos de Madrid, para que  
en nombre de la compareciente pudiesen per-  
cibir las cantidades que el Gobierno Español le  
adendaba y las que en lo sucesivo deven que  
como Pensionista de Montepío civil.

Que por convenir así á sus intereses desea  
revocar, como lo hace de la manera mas solemne  
este acto el mandato que á los Señores Gonsales  
Gomes se hacia en dicha escritura de fecha diez  
y seis de Marzo.

Asi mismo dice que revocado el anterior  
mandato, da y confiere poder cumplido, amplio  
especial y tan bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario á Don José Equero y  
Solano mayor de edad y vecino de Madrid pa-  
ra que en nombre de la compareciente pueda  
presentar y recoger documentos, firmar instancias  
recursos liquidaciones, nominas y nominas  
villas, percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan mensualmente  
á la otorgante por los sueldos que debe recibir  
como pensionista de Montepio civil segun Real  
Orden de fecha veinte de Abril del año mil ochocientos  
ochenta y cuatro por la Pagaduria de  
la Junta de Clases Pasivas asi como en  
la dependencia encargada de abonar los  
haberces devengados y no percibidos por última  
vez ó los que le señale otra disposición poste-  
rior como rectificación de la primera Real

Orden o señalamiento definitivo. Así mismo se le faculta también para que exija de los anteriores apoderados Señores Gonzalez y Torres, que le rindan cuenta de las cantidades que puedan haber cobrado de dicha pensión y le hagan entrega de los documentos que obren en su poder relativos a la misma, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la finquera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este

vecindario, mayores de edad y sin ex-  
cepcion para serlo.

Leido este documento por mi  
el Vice-Consul a la otorgante y testis-  
gos que renunciaron a hacerlo por si.  
Se ratifica la primera y firmante  
dos.

De conocer a la compareciente  
de constarme su ocupacion y vecindad  
y de cuanto el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fe.

Mercedes Brandy

Antonio Diaz

J. Llanes

Ante mi

Juan P. [Signature]

Se expide  
mera copi  
esta escri  
el dia de  
garniento

Numero doscientos veintisiete.  
Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el dia de su otor-  
gamiento.  
Lobos

En la ciudad de la Haba-  
na a cuatro de Abril de mil no-  
vecientos, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia,  
comparecen Don Felipe Paros  
y Señor Doña Irene Fran-  
cisca Basilia y Doña Lucia  
del Rosario de las propias ape-  
lidades todos naturales y vecinos de  
la Habana con residencia en la  
Calle de Apodaca numero seten-  
ta y uno mayor de edad el prime-  
ro casado y propietario y las demas  
solteras y ocupadas en las labores  
propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato y dicen:  
Que dan y confieren po-

des cumplido, amplis, general, especial y  
tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a Don Ricardo  
Boam y Callejas y a Don Eui-  
lio Infesta Barés ambos mayo-  
res de edad y vecinos el primero de  
la Coruña y el segundo de Madrid  
para que en nombre de las compa-  
recientes puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de  
insolidum juntos o separadamente  
con entera independencia presentar  
y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, nomi-  
nas y nominillas, percibir y hacer  
efectuar las cantidades que se adeuden  
y les correspondan a los otorgantes como  
legitimos y universales herederos de  
su difunta madre Doña Josefa  
Grue Sanz de la Roca por la  
pension de Monte pío Civil que  
esta disputava, tanto de lo atrasado  
como corriente y lo que en lo sucesivo  
devenieren y les correspondan mensual.

mente por la trasmision del referido Montepio lo cual tiene solici-  
tudo por creerse con derecho: cuyas  
gestiones habran de efectuarse por  
la Pagaduria de la Junta de Clases  
Pasivas, asi como en la dependencia  
encargada de abonar los haberes de-  
venidos y no percibidos por Ultra-  
mar segun dispone la Real Orden  
de fecha veintiseis de Marzo de  
mil ochocientos ochenta y ocho, ó  
los que les señale otra disposicion  
posterior, como rectificacion de la  
primera Real Orden ó señalamiento  
definitivo; á cuyo fin les nombra sus  
representantes con tal objeto y les autori-  
za para que presenten reclamaciones  
y solicitudes ante toda clase de Au-  
toridades y firmen cuantos documen-  
tos sean necesarios para llevar cumpli-  
damente este mandato, tanto en la Orde-  
nacion de Pagos como en la Pagadu-  
ria Contaduria á que correspondan. Mi-  
nistrios ó cualquier otra oficina del



Estado, sin limitación, en facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sustitucio-  
nes.

Y a la firmante de lo es-  
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testi-  
gos Don Octavio Malvelly y Galup  
y Don Melchor Valls y Povra  
ambos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice-Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a hacer  
lo por sí, se ratifican los primeros  
y firman todos.

De conocer a los comparecientes,  
de constarme su ocupación y vecindad y  
de cuanto el presente contiene yo el Vice-Con-  
sul doy fe.

Vélgase Pazos.

Yrene de Pazos.

Lucia de Pazos Octavio Malvelly

Ante mí  
Juan Pérez

Melchor Valls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

licitud  
en  
institucio.

lo es  
cho  
lo testi  
Galup  
Povra  
res de  
lo  
to por  
gantes  
a hace  
mineros

recientes  
dad y  
Vice. Com.

alvety  
ls.

FRANCIS DE JACQUES DE LA...  
AVENUE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right-hand page.]*





CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se copia  
mera copia  
esta escritura  
de su ot  
garniente  
Pascu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número doscientos veintiocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Mar Pe expidió primer, Vice-Consul de España en esta Residencia, mera copia de comparece Don Roberto Lombera y Gouzales esta escritura el natural de Simpias, provincia de Santander, ve- cha de su otor- gamiento. cinco de esta ciudad, soltero, mayor de edad, for- ualero.

*[Firma manuscrita]*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man- dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Doña Josefa Gouza les y Cano, mayor de edad, soltera, vecina de Bar- celona para que en nombre del compareciente pue- da presentar y recoger documentos, firmar instancias y so- licitudes ante toda clase de autoridades y en cual- quier oficina del Estado, así como nominas, nomi- nillas y liquidaciones y para que haga cuantas ges- tiones sean necesarias para obtener de quien corres- ponda el pago de las cantidades que el Gobierno

Español quedó aduandole, a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto y le autoriza para  
que expida los recibos y cartas de pago que sean  
precisas o las escrituras publicas con las solemnidades  
de derecho, concediendole al efecto este poder  
sin limitacion, con facultad de ratificar, recti-  
ficar y sustituir en casos necesarios revocando  
sustituciones.

---

— Si la finquera de lo expuesto se obliga segun derecho  
— Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio  
Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Rouca  
ambos mayores de edad de este vecindario y sin  
excepcion para serlo.

---

— Leido este documento por mi el Viceconsul  
al otorgante y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si, se ratifica el primero y firman to-  
dos

---

— De conocer al compareciente la constancia  
su ocupacion y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene yo el Vice-Consul doy fe

---

Roberto Lambere  
Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi  
Juan Otero

le nombre  
torica para  
que sean  
as solemn  
esti poder  
tificar, recti  
revocando

quin decho  
Octavio  
lls y Roua  
ario y sin

icelconsul  
arow a  
man to-

constarue  
el presen

era  
alls.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Se expie  
mera copia  
sta escritur  
lia de su o  
gamiento

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Numero doscientos veintinueve.

Protesta maritima.

En la ciudad de la Ha-  
 bana á cinco de Abril de mil  
 novecientos ante mí Don Juan  
 Potous y Martínez Viz Consul  
 de España en esta Residencia, con-  
 parece Don Victoriano Bus-  
 tiza y Sarrinaga, natural  
 de Aludaca provincia de Vizca-  
 ya, mayor de edad casado capi-  
 tan del vapor español mercante  
 "Leuroia" de la matrícula de  
 Bilbao del que son consignatarios  
 en esta plaza los Señores J. Bal-  
 cells y Compañía

De expidió por  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor-  
 gamiento

*Potous*

Asegura hallarse en  
 el pleno goce de sus derechos civiles,  
 teniendo á mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta  
 escritura de Protesta maritima  
 y dice — Que á las once horas  
 cincuenta y cinco minutos del

dia diez y siete al diez y ocho de  
Marzo ultimo. Isto y provisto de  
todo lo necesario salio con el buque  
de su mando del puerto de Liver-  
pool para el de la Habana en  
donde fondeo a las once de la ma-  
ñana del dia cuatro de Abril ac-  
tual habiendo ocurrido durante  
la navegacion y entre otros los aca-  
cimientos que van a mencionarse  
en el presente acto a cuyo efec-  
to el Capitan compareciente me  
pone de manifesto el Cuaderno  
de Bitacora del dicho buque en  
donde constan anotados los mis-  
mos.

---

Del dia diez y siete al diez  
y ocho de Marzo. Empezamos esta  
naufragadura con tiempo regular na-  
vegando a toda fuerza de máquina  
y al rumbo anotado dando fin  
a esta naufragadura sin novedad.

---

Del dia diez y ocho al diez  
y nueve: seguimos en la presente

su glaciada navegando a toda fuer-  
 za de máquina viento fresco muy  
 variable entre tercero y cuarto cua-  
 drante cielo y horizontes a chubasca-  
 dos viento recio con chubascos de  
 nieve. Anocheció con caris fco. mar  
 gorda del N. haciendo dar al bu-  
 que fuertísimos balances entrando  
 mucha agua por ambos costados  
 teniendo casi siempre la cubierta  
 llena. a las siete llamó el viento  
 al N. con bastante furia. Continua-  
 mos hasta la media noche viento  
 duro. llamando a esta hora al N. N. E.  
 Toda la noche tubimos continuos y  
 duros chubascos de granizo con mu-  
 chísima mar del N. trabajando  
 el casco, la arboladura y máquina  
 considerablemente. Amaneció en  
 chubascos duros de granizo caris fco.  
 mo, viento fresco del N. y mar gorda  
 del N. que le traía loco al buque eran-  
 tanto los balances que apenas nos su-  
 getábamos sobre los pies sobre cubierta

el agua entraba en grandes cantidades. a las veinte horas empezó a ceder un poco el tiempo sigue con curis feo encapotandose cielo y horizontes continuando con poco viento y mucha mar del N. hasta el medio día, donde dimos fin a la singladura situándonos por esta ma.

---

Del día diez y nueve al veinte: Empezamos esta singladura a toda fuerza de máquina, con curis sospechoso de mal tiempo viento calmoso del N.O. con cielo y horizontes en completa turbasqueria de nieves mar gordisima del N. que por momentos nos inundaba la cubierta, cruzando los mares de un lado a otro, el buque trabajaba muchisimo por los continuos y grandes balances "Arrochis" en las mismas formas y lo mismo en el resto de la singladura

---

Del día veinte al veintiuno





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Trino. Quimos principio y fin a esta singladura con viento duro del N. y mar brava del mismo que se nos entraba por cualquier lado siendo muchísimos los golpes de mar que entraban, habiendo ocasionado algunos desperfectos sobre cubierta. Cielo y horizontes muy feos cayendo sobre nosotros elubascos huracanedos de granizo, que levantaban mucha mar y se nos hacia mas peligrosa la navegacion. Durante la singladura trabajo mucho el buque asi como tambien la maquinaria y arboladura, por los fuertes y continuos balances. Finalizamos en esta forma la singladura por buenos situar por observacion.

Del dia veintuno al veintidos. Continuamos esta singladura de la misma manera que finalizamos la anterior habiendo moderado el viento y lavas y sin mas novedad diuos fin a esta singladura.

Del día veintitres al  
veinticuatro: Omnes principio  
a esta singladura navegando sin  
novedad hasta el amanecer.

Amaneció muy enclubasca  
los los horizontes, viento fresco de  
del S. E. que venia en aumento, y  
mar gorda y brava del Sur, la  
mar ofende mucho al buque, que  
le hacia dar fuertes balances, sien-  
do muchisimos los golpes de mar  
que entraban sobre cubierta. A las  
veintidos horas los clubascos  
seman mas continuos en poca  
vista en los horizontes. Continua-  
mos hasta el medio día en conti-  
nuos clubascos viento fresco de  
y mar gorda del S. S. E. situan-  
donos por estina.

Del día veinticu-  
atro al veinticinco: Con caris muy  
fres y viento fresco del S. E. y con  
mares gordas del 2º y 4º cuadrante  
comenzamos esta singladura a toda

fuerza de ~~manejarse~~, todo el ho-  
 rizonte cerrado en aguas con poca  
 vista, nubes muy bajas corriendo  
 con velocidad por el S. El viento se  
 conserva frescachon, pero era tanto  
 el incremento que las mares del  
 S. S. E. y N. O. tomaban que nos da-  
 ban á veces que temamos algun  
 temporal - cerca, á lo una la trape-  
 sonda que formaban las mares fué  
 tanta, que continuamente teni-  
 amos la cubierta llena de agua.  
 Haciendonos muy difícil atravesar  
 la cubierta por los mares que cru-  
 zaban por ella, pues entre ambas  
 mares traian loco al buque, sien-  
 do tan fuertes los balances que am-  
 bos lados metia dentro del agua.  
 á las cinco principiò á llover  
 fuerte y á moderar el viento. á las  
 seis calmo por completo y principiò  
 á despejar el cielo. Las mares siguen  
 aumentando dificultando al buque  
 para la navegacion. anocheio con

vento variable y calmoso entre  
tercer y cuarto cuadrante. Cielo y  
horizontes algo despejados con ma-  
res grandisimas del segundo tercer  
y cuarto cuadrante pareciendo  
un hervidero por donde pasaba el  
bugre entrando los golpes de mar  
por cualquier punto. A las nueve  
se volvió a aclarar bastante pero con  
muchísima mar. La noche la pasa-  
mos mala en continuos y fuertes  
balances trabajando muchísimo el  
casco, arboladura y máquina, des-  
trozándonos la mar el salva vidas  
numero dos, y dos escaleras del  
puente. En la cubierta de popa  
arrancó la tubería de vapor de la  
parte de babor, rompiendo dos pasaman-  
tes y los tubos de metal y como fué  
tanta el agua que sobre cubierta cru-  
zaba supuésese que pasaría el agua  
a las bodegas del 3 y 4 por los agujeros  
de los pernos. Y sin más novedad en el  
resto de la singlatura.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

29

Del veinticinco al veintiseis:  
Continuamos esta singladura, con  
cielo y horizontes entre claros viento  
flojo del N. E. y mares gordas del  
2<sup>do</sup> y 4<sup>to</sup> cuadrante; - durante esta sin-  
gladura los mares continuan fuertes  
y entrando grandes cantidades de  
agua por la proa y demas puntos.  
dando por intervalos la maquina  
fuertes sacudidas en los vacios de  
la Elice, llegando en esta forma al me-  
dio dia pudiendo situarnos por  
observacion.

---

Del dia veintiseis al venti-  
siete, del veintisiete al veintiocho  
y del veintiocho al veintinueve, en  
estas singladuras sigue el tiempo  
con poca diferencia como en la an-  
terior con mares gruesos ofendien-  
do bastante al buque.

---

En los restantes dias de  
navegacion no hubo accidente algu-  
no digno de mencionarse fondeando  
en la bahia de este puerto en el dia

y hora ya citados

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten

### Otorga

Que protesta ahora, como protestará cuantas mas veces sea necesario, que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Diario de Navegacion, y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondia, en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar, las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

Asi lo otorga siendo testigos  
Don Victoriano Gradua natural  
de Mundaca provincia de Vizcaya

mayor de edad soltero primer  
 oficial de dicho buque y Don  
 Eduardo Diaz natural del El  
 Ferrol provincia de la Coruña, ma-  
 yor de edad casado y primer magne-  
 nista del repetido buque quienes ase-  
 guran bajo juramento ser cierto lo  
 expuesto por el compareciente

Seido este documento por  
 mi el Vice Consul al otorgante y tes-  
 tigos que renunciaron a hacerlo por  
 si, se ratifica el primero y firman  
 todos.

De conocer al compare-  
 ciente, de constarme su ocupación  
 y de cuanto el presente contiene yo  
 el Vice Consul doy fe.

V. Bertraza

Juan Pedraza Eduardo Diaz

Ante mí  
 Juan Cabas



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
una copia  
de esta escritura

de su o

firmante

*[Signature]*



Numero doscientos treinta

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de abril de mil nove-  
cientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Es.

Se expidió prufoña en esta Residencia, comparece Don Manuel Perez y  
Guerra copia de Fernandez, natural de Escobedo, provincia de Oviedo, vecino de  
esta escritura el esta ciudad, casado, mayor de edad, jornalero, inscrito en este Con-  
sulado General bajo el numero dos mil ciento sesenta y ocho, con  
cedula de nacionalidad de cuarta clase, del año actual.

garrimiente.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario  
a su esposa Doña Amalia Menendez y Alvarez, mayor  
de edad y vecina de Villarigán, concejo de Pravia, en la pro-  
vincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente pueda

Primero: Administrar los bienes que posee y adquiriera  
en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las de-  
mas gestiones de mi celo y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y  
condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos  
y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante

te, sean en metálicos, frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provinciales, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuviere tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Quinto: Tomar cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se reincante ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demás documentos procedentes.

Sexto: Transigir todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente, sometiéndola su decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores y terceros en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Septimo: Para que á los deudores dignos de ello, les condone todo ó parte de sus créditos y les conceda espere para pagarlos.

Octavo: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en

tasación o por el que convenga, y en las condiciones que es-  
tine convenientes.

Noveno: Aceptar simplemente o con beneficio de in-  
ventario todas las herencias testadas o intestadas que corres-  
pondan al otorgante, nombrando depositario, peritos, y conta-  
dores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, to-  
mando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otor-  
gando las correspondientes escrituras.

Décimo: Para que en pública subasta o privadamente  
compre los predios rústicos o urbanos que considere conve-  
nientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al  
contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Undécimo: Conceder permiso para edificar en cual-  
quier terreno propio del otorgante, por el precio o acción que es-  
tablezca, que cobren al contado o a plazos o en las épocas que  
estipule, formalizando al efecto los documentos conducentes.

Duodécimo: Comparecer, ante las Audiencias,  
Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competen-  
tes, en todos los negocios civiles, criminales, de volun-  
taria jurisdicción, contencioso administrativos, espe-  
dientes gubernativos y demás que tenga interés el  
otorgante, así demandando como defendiendo y pre-  
sente demandas, contestaciones, escritos de todas cla-  
ses, testigos, documentos y otros medios de prueba,



pidas requerimientos, citaciones y emplazamientos, recursos  
tod. embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos  
providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo  
prejudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de  
queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que proce-  
dan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su  
terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante  
siendo presente, para al efecto le confiere el mas amplio po-  
der sin limitacion alguna, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Decimo tercero: Ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios, revocando sustituciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho  
\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y  
Salup y Don Melchor Valls y Roua, ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepcion para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, ratifica el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

Manuel Perez y Fernandez  
Octavio Malvey

Melchor Valls  
Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

entos, secus  
origa acuerdos  
favorable y de la  
ga recursos de  
más que proce  
ias hasta su  
haría el otorga  
nas amplio pa

stituir en

según derecho

Malvelly y

mayores de edad

Do. \_\_\_\_\_

Consul al otorg

ot si, de rati

su ocupación

el Vice-Consul de

ermander

er Vall







CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
ta escritura  
lia de su ot  
niento.

*[Handwritten signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos treinta y uno.

Poder

Se expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otorga-  
 miento.

En la ciudad de la Ha-  
 bana a cinco de Abril de mil

novecientos, ante mi Don Juan  
 Potros y Martinez Vice Consul de  
 España en esta Residencia, con-

parece Doña Higinia Bran-  
ly y Galvez natural de la Haba-

na vecina de esta ciudad con residen-  
 cia en la Calle Franco numero dos  
 mayor de edad virgen ocupada en  
 las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles, te-  
 niendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta  
 escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poderes  
 cumplidos, amplios, especiales y tan bas-  
 tante como por derecho se requie-  
 ra y sea necesario a Don Ricardo  
de Boan y Callejas y a Don  
Emilio Justa Parés ambos ma-

yores de edad y vecinos el primero  
de la Coruña y el segundo de Ma-  
drid, para que en nombre de la  
comparaciente puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de in-  
solidum juntos o separadamente  
con entera independencia, presen-  
tar y recoger documentos firmar  
instancias recursos, liquidaciones  
provincias y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
tanto de lo atrasado como de lo co-  
rriente y lo que en lo sucesivo deven  
que mensualmente la organizante  
por los haberes que debe recibir como  
Pensionista de Montepío Militar  
segun Real orden de fecha treinta  
de Octubre de mil ochocientos ochenta  
tres seis, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas así como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar segun

dispone la Real orden de veintiseis  
de Marzo de mil ochocientos ochenta  
y ocho, o los que le señale otra  
 disposición posterior como rectifi-  
 cación de la primera Real orden  
 o señalamiento definitivo, a cuyo  
 fin les nombra sus representantes,  
 con tal objeto, y les autoriza para  
 que presenten reclamaciones y solici-  
 tudes ante toda clase de autorida-  
 des y firmen cuantos documentos  
 sean necesarios para llevar cum-  
 plidamente este mandato, tanto  
 en la Ordenación de Pagos, como  
 en la Pagaduría Contaduría a que  
 corresponda, Ministerios o cual-  
 quier otra oficina del Estado, sin  
 limitación, con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos nec-  
 sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-  
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-  
 gos Don Octavio Mabeley y Ja-

yores de edad y vecinos el primero  
de la Coruña y el segundo de Ma-  
drid, para que en nombre de la  
compradante puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de in-  
solidum juntos o separadamente  
con entera independencia, presen-  
tar y recoger documentos firmar  
instancias recursos, liquidaciones  
provisiones y nombramientos, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
tanto de lo atrasado como de lo co-  
rriente y lo que en lo sucesivo deven  
que mensualmente la Organte  
por los haberes que debe recibir como  
Pensionista de Montepío Militar  
segun Real orden de fecha treinta  
de Octubre de mil ochocientos ochenta  
tres, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas así como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar segun

dispone la Real orden de veintisis  
de Marzo de mil ochocientos ochenta  
y ocho, o los que le señale otra  
disposición posterior como rectifi-  
cación de la primera Real orden  
o señalamiento definitivo, a cuyo  
fin les nombra sus representantes  
con tal objeto, y les autoriza para

Podrá  
El Capitán de Caball. D. José de Torida  
Yrigoyen y Lombrera otorgar poderitos  
especiales para que representen y  
sentar y extirpar y cobrar los tributos  
de los centros y particulados de Villanueva de  
Poblete y Arenas, Rafael Montes  
Sardón y Pineda de Guzmán  
residencia de Madrid  
en la república correspondiente a que  
corresponda, Ministerios o cual-  
quier otra oficina del Estado, sin  
limitación, con facultad de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos nece-  
sarios revocando sustituciones.  
Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho.  
Así lo otorga siendo testi-  
gos Don Octavio Malvelly y Ga-

luz y Don Melchor Valls y  
Pouira ambos de este vecindario  
mayores de edad y sin excepción  
para serlo.

Sido este documento  
por mi el Vice. Consul a la otor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si se ratifica la  
primera y firman todos.

De conocer a la compare-  
ciente de constar me su ocupación  
y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene yo el Vice. Consul doy  
fe.

Hicieron  
Octavio Malvech

Octavio Malvech

Melchor Valls.

Ante mi

Juan Ponce

De expedición  
una copia  
ta ventura  
cia de su ot  
amiento





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos treinta y dos.

Poder

En la ciudad de la Ha-  
 -bana a seis de Abril de mil  
 novecientos, ante mi Don Juan  
 Potous y Martinez Vice Con-  
 sul de España en esta Residen-  
 cia comparece Don Jose de la  
Cruz Fiallo, natural y vecino  
 de esta ciudad, con residencia en  
 Jesus del Monte numero ciento  
 setenta y seis, mayor de edad  
 soltero y jornalero.

De expidió pri-  
 mera copia de  
 esta escritura el  
 día de su otor-  
 amiento.

Potous

Asegura hallarse en  
 el pleno goce de sus derechos civi-  
 les teniendo a mi juicio la capaci-  
 dad legal necesaria para otorgar  
 esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
 cumplido, amplio, especial y tan  
 bastante como por derecho se requie-  
 ra y sea necesario a Don Pri-  
mitivo y Don Bernardo  
Gonzalez y Fernandez y a

Don Juan Gomez Bernat  
de los mayores de edad y vecinos  
de Madrid para que en nom-  
bre del comprarciente, puedan  
los tres y cada uno de ellos con  
la calidad de resolidum jun-  
tos o separadamente con entera  
independencia, presentar y reco-  
ger documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones, nombrados  
y nombrillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se  
adenden y les correspondan men-  
ualmente al otorgante por los  
sueldos que debe recibir como  
utilizarlo en campaña segun  
Real orden de treinta de Marzo  
de mil ochocientos setenta, por la  
Pagaduria de la Tunta de Clase  
Pasiva, asi como en la Depen-  
dencia encargada de abonar los  
haberes de rengados y no percibidos  
por Ultramar, segun dispone la  
Real orden correspondiente o los

que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes en tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga y no como cuando yo el Vice-Cónsul al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son mis-

trumentales Don Fernando  
Diaz Minchero y Don Fermín  
Gonzalez y Fernandez ambos  
mayores de edad y de este vecindario  
quienes me aseguran bajo su  
responsabilidad que el otorgante  
es el mismo que se titula en esta  
escritura.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifica el pro-  
mero y firman todos menos  
el otorgante que manifiesta no  
saber y lo hace a su ruego Don  
Arturo Grande y Prieto, dando  
fe yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene.

A ruego de Don José de la Cruz  
Giallo por no saber hacerlo

Arturo Grande  
Firmados Fernando Diaz  
Antonio Diaz  
Ante mí  
Juan Pons





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

ando  
Fermi  
umbes  
vecidas  
ajo su  
gante  
en esta

mento  
otorga  
ciaron a  
el pri  
uenes  
ta no  
no Con  
t, dando  
anto el

Brwa

de







CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expicio  
mera copia  
sta escritu  
dia de su o  
comisario  
P. J. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

11

Número doscientos treinta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana á siete de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Pórous y Mar  
te expidió ~~primitivo~~ Vice-Consul de España en esta Residencia  
una copia de comparecen: Don Julio Rodríguez Costa, na  
ta escritura el tural de Mudelos provincia de Orense, ve  
cia de su otor- cino de esta ciudad, mayor de edad, soltero  
empleado cesante. = Don Antonio Secades  
Japón, natural y vecino de la Habana, ma  
yor de edad, casado, empleado cesante =  
Don Gerardo Sanchez Mojera, natural  
de Guanajay, vecino de esta ciudad, ma  
yor de edad, casado, empleado cesante =  
Don José Garcia Orásd natural de al-  
fajarin provincia de Zaragoza, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad  
empleado cesante = Don José Miguel  
Hoyos y Barrienta natural y vecino de  
la Habana mayor de edad, cura de la  
Parroquia del Caro = Don Marcelino  
Durán y Garcia natural de la Coruña  
vecino de esta ciudad, casado, mayor  
de edad empleado cesante = Don Diego

Silverio y Fernandez natural de Villafra-  
ca del Bierzo provincia de León, vecino de es-  
ta ciudad, mayor de edad, cura de la isla  
de Pinos = Don Daniel Hernandez y Esti-  
vez, natural de Salamanca, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad, empleado ce-  
sante y Don José María Yañez, natural  
de Villalba, provincia de Lugo, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante

\_\_\_\_\_ Aseguran todos los comparecientes hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo  
á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato y dicen: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que dan y confieren poder cumplido  
amplio especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario á Don  
Juan Garcia Gomez, mayor de edad y  
vecino de Madrid para que en nombre de  
los comparecientes, pueda presentar y reco-  
ger documentos, reclamar, firmar instancias  
recursos liquidaciones y hacer cuantas ges-  
tiones sean necesarias ante cualesquiera  
Autoridad y en todas las dependencias  
del Estado para el cobro de las cantidades que

Gobierno Español adenda á los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, según documentos justificativos del adendo cuyos documentos podrá vender ceder ó negociar por el precio y condiciones que tenga por conveniente, recibir el importe al contado ó á plazos, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas y otorgue las escrituras públicas necesarias con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente poder en la persona ó personas que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza, obligándose los poderdantes á tener por firmes y válidos cuanto el apoderado hiciere con arreglo á las facultades que se le confieren. \_\_\_\_\_

— En la finura de lo expuesto se obligan según derecho. — Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul á los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don Amador Gasoliba y Slurria y Don Jacinto Mata y Trujillo, ambos mayores de edad, de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en es.

ta escritura á presencia de los testigos instrumentales  
Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero  
Illaín ambos mayores de edad de este vecindario y  
sin excepción para serlo.

Seido este documento por mí el Vice  
Consul á los otorgantes y testigos que renun-  
ciaron á hacerlo por sí, se ratifican los pri-  
meros y firman todos, dando fe yo el Vice-Con-  
sul de cuanto el presente contiene

Jose Miguel de Hoyos

Daniel Fernandez José Garcia

Diego Alvaro Fernandez

Marcelino Durán Gerardo Sanchez

Ante Lee de José María

Jesús Rodríguez Costa

Manuel Rodríguez

Antonio Diaz

Ante mí  
Juan Ponce





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

mentales  
o Guerrero  
cindario y

el Vice  
ue renun  
los pri  
el Vice-Con  
tiene  
os

)

Hernandez

Sanchez

Sanchez

Sanchez

B

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting on the right page, partially visible.]*

*[Faint, possibly stamped or printed text on the right page.]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió y  
se copia de  
esta escritura

a de su otorga  
miento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos treinta y cuatro  
Ratificacion de Protesta

En la ciudad de la Habana a siete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pablo Más Reig, natural de San Juan de Vilasar, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, Capitan del vapor español mercante Miguel Gallart del que son consignatarios en esta plaza los Señores C. Blanch y Compañia, y dice

Que en San Juan de Puerto Rico a los diez y nueve dias de Marzo ultimo, y ante el Señor Vice-Consul de España en dicho punto bajo el numero veinte cinco de orden otorgó una escritura de protesta manuscrita, en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes en el presente acto que

Se expidió por esta copia de la escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

firma ante mi et Vice Consul  
loy fe!

---

Pablo Head

Ante mi  
Juan Lopez

Procurador de los Reinos de Castilla y de  
León

En la ciudad de la Habana a siete de  
Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan P.  
Procurador de los Reinos. Yo el Conde de España en el  
la Real Audiencia, comparece Don Agustín de  
y Oidor natural govrno de esta ciudad, un  
de edad, soltero, casado particular

que me halla en el pleno goce de sus  
facultades y en la capacidad  
legal necesaria para el goce de la custodia de man  
lata y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio  
especial y con hab'ante como no desecha su com  
y me presento a Don Antonio P.  
hace mayor de edad y vecino de Madrid, un  
que es miembro del comparecencia para  
valer y ser documentos, para el fin de  
licitudes autorizada clase de facultades y en  
qualquier punto del Estado, con como como  
necesarias y liquidaciones, y con que  
necesarias y liquidaciones, y con que  
que quien con el fin de la custodia de man  
que el Sr. Don Antonio P. me ha otorgado



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
firmado.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

11

Número doscientos treinta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de  
Abril de mil novecientos, ante mí don Juan P.  
de expidió Sous y Martínez, Vice-Consul de España en es-  
primera copia ta Residencia, comparece Don Agustín Apari-  
de esta escritura cio y Otón natural y vecino de esta ciudad, ma-  
el día de su otor-  
yor de edad, soltero, empleado particular.

gamiento.

Asigura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio  
especial y tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a Don Antonio Perez So-  
pez, mayor de edad y vecino de Madrid, pa-  
ra que en nombre del compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos, firmar instancias y  
solicitudes ante toda clase de Autoridades y en  
cualquier oficina del Estado, así como, nombras  
nombrillas y liquidaciones, y para que haga  
cuantas gestiones sean necesarias para obtener  
de quien corresponda el pago de las cantidades  
que el Gobierno Español quedo adeudándole

á cuyo fin le nombra su representante con tal ofi-  
to y le autoriza para que expida los recibos y car-  
tas de pago que sean precisas, ó las escrituras pú-  
licas con las solemnidades de derecho, conce-  
diéndole al efecto este poder sin limitación algu-  
na con facultad de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios revocando sus sus-  
tituciones.

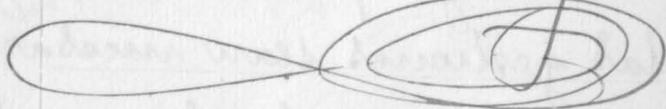
— Así la firmes de lo expuesto se obliga según derecho  
— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malvehy y Galup y Don Melchor Tallis y Rou-  
ra, ambos mayores de edad de este vecindario  
y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul  
al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo  
por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar  
su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malvehy

Agustín Aparicio



Melchor Tallis

Ante mí  
Juan Pérez

con tal ofi  
cibos y car  
turas pib  
cho, conce  
tacion algu  
car y sus  
do sustitua

segun desecha  
ow Octavio  
alls y Pou  
vecindario

ce. Consul  
a Haceta  
au todos.

constancia  
el presen  
si.

Francisco

lls.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió  
 mera copia  
 esta escritura  
 el día de su  
 firmamento.  
 P. J. ...



Número doscientos treinta y seis.

Revocación de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a siete de abril de mil novecientos,

ante mi Don Juan Potous y Martí. Vice-Consul de España en esta Residencia, con mera copia de parece Don Luis Castillo de Lerín y Garcia, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, capitán de caballería, retirado.

permiso.

*Potous*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día trece de Febrero del año actual y bajo el número ciento sesenta y dos otorgó ante el Notario Público de esta ciudad Don Manuel Díaz Guibus, una escritura de mandato a favor de Don Gústaval Arce Ochotorena, Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Sainz y Sainz, vecinos el primero de esta ciudad, y los otros dos de Sampsona, para que en nombre del compareciente pudieran percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba y las que en lo sucesivo devengue como Retirado de Guerra.

Que por convenir así a sus intereses

desea revocar, como lo hace de la manera mas  
solemne en este acto el mandato que a los Se-  
ñores Arce y Sainz se hacia en dicha escritura  
de fecha trece de Febrero.

Asi mismo dice que revocado el anti-  
rior mandato, da y confiere poder cumplido  
amplio, especial, y tan bastante como por der-  
cho se requiera y sea necesario a Don Primi-  
tivo y a Don Bernardo Gonzalez y Fernandez  
y a Don Juan Gomez Bernaldez, mayores de  
edad y vecinos de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente, puedan los tres y cada  
uno de ellos con la cualidad de insolidum jun-  
tos o separadamente con entera independencia  
presentar y recoger documentos firmar instan-  
cias recursos liquidaciones, nominas y no-  
minillas percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le correspondan  
mensualmente al otorgante por los sueldos  
que debe recibir como Retirado de Guerra se-  
gun Real Orden de fecha de veintitres de Julio de  
mil ochocientos noventa y uno por la Pagaduria de la Junta  
de Clases Pasivas, asi como en la dependencia  
encargada de abonar los haberes devenga

dos y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señaleamiento definitivo a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el  
Vice-Consul al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por sí, se rati-  
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente  
de constarme su ocupación y vecindad  
y de cuantas el presente contiene yo el  
Vice-Consul doy fé.

Lucio Cordero de Heredia

Octavio Nalvehy

Melchor Vallés

Ante mí

Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió  
una copia de  
esta escritura  
el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número doscientos treinta y siete

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Eusebio Iglesias Matos, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder, cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, reclamar, firmar instancias, recursos liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adueñen y le correspondan mensualmente.

te al otorgante por los haberes que debe  
de recibir como pensionista de cruz, se-  
gun Real Orden de fecha veintitres de  
Agosto de mil ochocientos setenta y  
cinco por la Pagaduría de la Junta de  
Clases Pasivas, así como en la depen-  
dencia encargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por Ultra-  
mar segun la Real Orden citada, o los  
que le señale otra disposición posterior  
como rectificación de la primera, o se-  
rialamiento definitivo a cuyo fin le  
 nombra su representante con tal objeto  
y le autoriza para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase de  
Autoridades y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llevar cumplida-  
mente este mandato tanto en la Ordena-  
ción de Pagos como en la Pagaduría  
Contaduría a que corresponda, Mi-  
nisterios ó cualquier otra oficina  
del Estado, sin limitación con facul-  
tad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando susti-

tuciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandes y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que reunieron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuantos el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Jose Galerias.

Antonio Diaz

Fuero

Ante mi Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió

una copia de

esta escritura

el día de

otorgarme

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

83

Numero doscientos treinta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil  
Pe seipichio pñ novecientos, ante mi Don Juan  
nura copia de Potous y Martinez, Vie-Consul  
sta escritura de España en esta Residencia,  
el dia de su comparece Doña Mariana Ruiz  
otorgamiento. y Alvarez, viuda de Buelga,  
Potous natural de Giines, provincia de la  
Habana, vecina de esta ciudad,  
con residencia en la calle de  
Animas, numero ciento tres, mayor  
de edad, y ocupada en las labores  
propias de su sexo

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato  
y dice:

Que da y confiere poder cum-  
plido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera

y sea necesario a Don Melchor  
Jernandez y Gonzalez, y a Don Pe-  
derico Ruiz de Castañeda, ambos  
mayores de edad, y vecinos el prime-  
ro de la Habana, y el segundo de Ma-  
drid, para que en nombre de la com-  
pareciente puedan los dos y cada  
uno de ellos con la calidad de in-  
solidum, juntos o separadamente -  
con entera independencia, presentarse  
y recoger documentos, firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, nóminas  
y nombrillas, percibir y haver efec-  
tivas las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente a  
la otorgante por los sueldos que debe  
recibir como Pensionista de Monte  
Pío civil, según Real orden de fecha  
siete de Abril de mil ochocientos  
ochenta y ocho, por la pagaduría de  
la junta de clases pasivas, así como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar o los que

le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos, como en la pagaduria Contaduria o que corresponda, Ministerios, o qualquier otra oficina del Estado, sin limitacion; con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir, en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, y no conociendo yo el Vice Consul a la otorgante, la identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Antonio